

CONDICIONES QUE SE TIENEN POR NO PUESTAS

- La de no dar o no hacer.
- La de no impugnar el testamento o alguna de las disposiciones que contengan, so pena de perder el carácter de heredero legatario.
- La impuesta alegro legataria, de tomar o dejar de tomar estado.
- La de capitalizar los frutos del capital. Sería permitir a los testadores que si llegan más allá de la tumba atesorando sus bienes.
- La fideicomisaria.
 - Artículo 1482.- Se consideran fideicomisarias y, en consecuencia, prohibidas, las disposiciones que contengan prohibiciones de enajenar, o que llamen a un tercero a lo que quede de la herencia por la muerte del heredero, o el encargo de prestar a más de una persona sucesivamente cierta renta o pensión.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES QUE PUEDEN PONERSE EN LOS TESTAMENTOS

ARTÍCULO 820. La falta de cumplimiento de alguna condición impuesta al heredero o al legatario no perjudicará a éstos, siempre que hayan empleado los medios necesarios para cumplir aquélla.

ARTÍCULO 823. La condición que solamente suspende por cierto tiempo la ejecución del testamento no impedirá que el heredero o el legatario adquieran derecho a la herencia o legado y la transmitan a sus herederos.

Referencias:
Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Ibarrola. (1957). Cosas y Sucesiones. México. Porrúa.